




Procedimiento de atención de foco de Brucelosis bovina

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	FRANCISCO MUZIO LLAD DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/08/2015	17/08/2015



1-INTRODUCCIÓN	3
2-OBJETIVO	3
3-ALCANCE	3
4-RESPONSABILIDADES	3
5-DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
6-DESCRIPCIÓN	6
7-DOCUMENTOS DE REFERENCIA	12
8-REGISTROS	13

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	FERNANDO ETCHEGARAY ARGADO LE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA Y SECTORES PRODUCTIVOS RURALES</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FOCO DE BRUCELOSIS BOVINA DIVISION SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SANITARIOS - DEPARTAMENTO DE CAMPO</p>	<p>Código: PRBBR03 Versión: 03 Página 3 de 13</p>
--	--	---

1- INTRODUCCIÓN

La situación actual de la campaña contra la Brucelosis bovina, presenta nuevos desafíos a afrontar, con el fin de avanzar en el logro de los objetivos que se demandan, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años y los cambios estratégicos en los procesos de vigilancia de la enfermedad.

En este marco se considera conveniente y necesario proceder a la actualización del manual de procedimiento de atención de foco, a fin de adaptar las actividades de los sectores público y privado involucrados, a las nuevas exigencias que demanda la campaña contra la enfermedad, plasmadas en la normativa vigente.

Con la descripción del procedimiento de actuación de los actores involucrados y la determinación de sus respectivas responsabilidades, se pretende lograr una metodología objetiva y transparente, ante la presencia de un foco de Brucelosis bovina. La sistematización de estas actividades asimismo, colabora en la implementación de pautas de actuación en el campo, de manera de alcanzar la extinción del problema de manera eficiente, disminuyendo el riesgo de difusión de la enfermedad.

2- OBJETIVO

Describir el procedimiento para la investigación de establecimientos en donde se detecten animales positivos a las pruebas confirmatorias para Brucelosis bovina.

3- ALCANCE

El presente Procedimiento es de aplicación obligatoria, dentro del territorio nacional, para la investigación epidemiológica de establecimientos en donde se detecten animales positivos a las pruebas confirmatorias para Brucelosis bovina

4- RESPONSABILIDADES

4.1. Los funcionarios de la Dirección General de Servicios Ganaderos que cumplan funciones de campo, laboratorio e inspección veterinaria en planta de faena, por las disposiciones descritas en el presente documento.

4.2. Los propietarios o tenedores de rebaños infectados (focos), por las disposiciones descritas en el presente documento.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015




4.3. Los veterinarios de libre ejercicio de la profesión acreditados (VLEA) en el SINAVELE, responsable de los laboratorios habilitados por la DGSG, por las disposiciones descritas en el presente documento.

4.4. Los veterinarios de libre ejercicio de la profesión, acreditados en el SINAVELE, que cumplen actividades de campo, en el marco del Programa de lucha contra la Brucelosis bovina, por las disposiciones descritas en el presente documento.

5- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- **Animal bovino susceptible a analizar**
Corresponde a reproductores machos y hembras mayores de un año.
- **Animales positivos**
Se considera positivo a Brucelosis bovina, el animal que resulte reaccionante a las pruebas confirmatorias.
- **Veterinario de libre ejercicio acreditado (VLEA)**
Es el profesional veterinario de ejercicio libre de la profesión acreditado en el SINAVELE, que realiza actividades sanitarias definidas por la DGSG en el marco del Programa de lucha contra la Brucelosis bovina.
- **Veterinario Oficial**
Es el profesional veterinario que pertenece a la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- **Faena obligatoria**
Corresponde al envío de animales, a sacrificio sanitario mediante faena, dispuesto por la ASC en plantas frigoríficas habilitadas con control permanente de la Inspección Veterinaria Oficial de la DIA.
- **Foco**
Se considera foco de brucelosis, el predio en el cual se ha diagnosticado uno o más animales positivos a las pruebas diagnósticas confirmatorias y la investigación epidemiológica evidencie la presencia de la enfermedad en el rodeo (considerando los siguientes indicadores: estudio de los movimientos de ingreso; antecedentes de serologías; vacunación con RB51 previa;

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	FRANCISCO MUÑOZ ELADY DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	13/08/2015

 MINISTERIO DE GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL	PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FOCO DE BRUCELOSIS BOVINA DIVISION SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SANITARIOS - DEPARTAMENTO DE CAMPO	Código: PRBBR03 Versión: 03 Página 5 de 13
---	---	--

ubicación del predio; antecedentes sanitarios; abortos; eficiencia reproductiva; características productivas y tipo de explotación).

- **Predio en investigación**

Se considera en investigación, el predio respecto del cual teniendo resultados de uno o más animales positivos a las pruebas diagnósticas confirmatorias, se realizan pruebas y estudios de todo el rodeo, para definir su situación. Dicho predio quedará interdicto durante la investigación.

- **Laboratorio Habilitado**

Es aquel laboratorio habilitado por DILAVE, para realizar el diagnóstico de brucelosis mediante las pruebas presuntivas aprobadas por la normativa vigente. El responsable técnico de dicho laboratorio, debe estar acreditado en el Área de actividad correspondiente, en el marco del Sistema Nacional de Veterinarios de libre ejercicio (SINAVELE).

- **Laboratorio Oficial**

Es la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE) que comprende el laboratorio Central sito en Montevideo y los Sub Centros ubicados en Paysandú, Treinta y Tres y Tacuarembó. Son los únicos autorizados a realizar las pruebas serológicas confirmatorias en el país y a certificar los aislamientos de *Brucella abortus*.

- **Pruebas aplicables al diagnóstico oficial de Brucelosis bovina**

Corresponde a:

- Pruebas presuntiva: Rosa de Bengala, Enzimooinmunoensayos (ELISA) en leche.
- Pruebas confirmatorias: Fijación de Complemento, Rivanol, 2 Mercaptoetanol y Enzimooinmunoensayos (ELISA), Ensayo de Polarización Fluorescente (FPA), diagnóstico del agente: aislamiento y Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) (Referencia Decreto 441/012 del 26 de diciembre de 2012).


- **Rebaño**

Se entiende por rebaño al conjunto de animales bovinos que se encuentren en un mismo establecimiento, aún perteneciendo a distintos propietarios.

- **Unidad epidemiológica**

Designa al establecimiento donde se encuentran los animales, siendo irrelevante la propiedad de los mismos.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	FRANCISCO MUZIO LLADO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA Y AGRICULTURA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE FOCO DE BRUCELOSIS BOVINA DIVISION SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SANITARIOS - DEPARTAMENTO DE CAMPO</p>	<p>Código: PRBBR03 Versión: 03 Página 6 de 13</p>
---	--	---

- **Plan de saneamiento en el foco**

Es el plan sanitario elaborado por un veterinario de libre ejercicio a solicitud del productor y aprobado por la ASC a fin de alcanzar el saneamiento del foco. El mismo contará con medidas sanitarias y de manejo del establecimiento. El plan de saneamiento de foco, deberá ser firmado por el productor, el Veterinario de libre ejercicio y el Veterinario Oficial.

- **Autoridad Sanitaria Competente**

El servicio veterinario oficial a través de la DGSG, y sus divisiones: DSA, DICOSE, DILAVE y DIA

ASC – Autoridad Sanitaria Competente
 DGSG - Dirección General de Servicios Ganaderos
 DICOSE – División de Control de Semovientes
 DILAVE – División de Laboratorios veterinarios
 DIA – División Industria Animal
 DPS – Departamento de Programas Sanitarios
 DSA - División Sanidad Animal
 GPT – Guía de Propiedad y Tránsito
 LH – Laboratorio habilitado
 SINAVELE- Sistema Nacional de Acreditación de Veterinarios de Libre Ejercicio
 SIRA - Sistema de Identificación y Registro Animal
 SISA - Sistema de Información en Salud Animal
 SNIG – Sistema Nacional de Información Ganadera
 VLEA - Veterinario de libre ejercicio acreditado.


6- DESCRIPCIÓN

Ante la comunicación de la DILAVE de un animal positivo a las pruebas diagnósticas confirmatorias, el veterinario oficial actuante, procederá a:

6.1. **Declarar el predio “en investigación”** donde se encuentren los animales positivos a las pruebas confirmatorias. El predio en investigación quedará interdicto preventivamente y comprenderá en todos los casos a todos los bovinos susceptibles presentes en el establecimiento, independientemente de sus propietarios.

El Servicio Oficial deberá notificar al productor, de la declaración de interdicción preventiva y de la obligación de realizar un sangrado a la totalidad de los animales

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAM.	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLADO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA Y SECTOR AGROPECUARIO</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE FOCO DE BRUCELOSIS BOVINA DIVISION SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SANITARIOS - DEPARTAMENTO DE CAMPO</p>	<p>Código: PRBBR03 Versión: 03 Página 7 de 13</p>
---	--	---

susceptibles del predio. Deberá ingresar la fecha de dicha notificación al SISA, identificando al predio como “en investigación”

6.2. Para la **investigación epidemiológica** se ingresará la información en el SISA, formulario de rastreo, quedando el predio “en investigación” y se estudiarán características del establecimiento tales como: movimientos de ingreso; antecedentes de serologías; vacunación con RB51 previa; ubicación del predio; antecedentes sanitarios; abortos; eficiencia reproductiva; características productivas y tipo de explotación. Se tomará como referencia la tabla “Resumen de escenario” adjunta.

Si de la serología total de animales susceptibles dispuesta resultan todos los animales negativos, finalizará la investigación. Se recomendará una nueva prueba serológica entre 9 y 15 meses después de esta primera.

Si se obtienen resultados positivos a las pruebas confirmatorias, se considerará su proporción y los indicadores epidemiológicos descritos en este documento, para la definición del establecimiento como “foco”.

En caso que el predio sea declarado foco, el propietario solicita el subsidio para realizar actividades de saneamiento correspondiente (honorarios profesionales, análisis de laboratorio, vacunas y materiales según las normas del seguro para el control de enfermedades prevalentes creado por ley N° 19.300 de 26 de diciembre de 2014)


Si los animales positivos tuvieran su origen (anterior propietario) en otro departamento se deberá, en el marco de la investigación epidemiológica, dar aviso al Servicio Ganadero correspondiente.

6.3 **Comunicar la interdicción** del predio al Ministerio de Salud Pública (Dirección Departamental de Salud)

6.4 Supervisar la **eliminación de los animales positivos**.

- Todo animal positivo a las pruebas confirmatorias debe ser marcado con una B a fuego en la quijada izquierda por la ASC y enviado a faena obligatoria. El productor es el responsable del envío a faena de los animales positivos. Los animales deben ser acompañados de una constancia extendida por el Servicio Oficial, en la que se especifique su condición de animal positivo y el número de caravana del SIRA.
- La autoridad sanitaria (ASC) podrá, en casos excepcionales, autorizar el sacrificio sanitario y destrucción total en el propio establecimiento. Para ello se

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARA ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/08/2015	17/08/2015

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA CONSEJO NACIONAL DE PRODUCTORES</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE FOCO DE BRUCELOSIS BOVINA DIVISION SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SANITARIOS - DEPARTAMENTO DE CAMPO</p>	<p>Código: PRBBR03 Versión: 03 Página 8 de 13</p>
--	--	---

considerarán las medidas de mitigación del riesgo que supone dicha actividad (sanitaria y medio ambiental) y el consentimiento del productor.

- A solicitud del propietario se iniciará el trámite de cobro de la indemnización por animales positivos sacrificados

6.5 Coordinar y supervisar el **plan de saneamiento** con el propietario de los bovinos y el VLEA actuante. El Plan de saneamiento en el foco comprenderá:

- Investigación diagnóstica serológica de brucelosis bovina a todos los reproductores mayores de un año, a través de la prueba presuntiva individual (Rosa de Bengala), con un intervalo máximo de 120 días, hasta lograr dos rondas negativas consecutivas.
- El Servicio Oficial deberá controlar en el SISA, que todos los animales susceptibles sean sangrados en cada oportunidad (según instructivo de atención de foco ITBBR01)
- Todas las hembras bovinas mayores de seis meses no gestantes deberán ser vacunadas y revacunadas con la vacuna RB51, única vacuna aprobada oficialmente. Los procedimientos de vacunación a seguir son los especificados en el Manual de Vacunación con RB 51.
- Adopción de medidas higiénicas y de manejo que coadyuven a alcanzar el saneamiento del predio.

Las acciones reseñadas anteriormente quedarán asentadas por escrito en el Plan de Saneamiento a aplicar en el foco de brucelosis. El Plan de saneamiento deberá ser firmado previo a su aplicación, por: el propietario de los animales; el VLEA actuante y el veterinario oficial interviniente.

6.6. Controlará la **extracción de animales** de foco.

- No está permitida la salida de reproductores con destino a campo.
- La extracción de bovinos reproductores negativos, con destino a plantas de faena habilitadas por la DIA, se autorizará en las siguientes condiciones: a) con un resultado negativo a la investigación diagnóstica serológica (Rosa de Bengala) de los animales susceptibles dentro de los 120 días previos al movimiento, y b) luego de la eliminación de la totalidad de los animales positivos, a las pruebas diagnósticas confirmatorias, existentes en el predio.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015

- El movimiento de bovinos con destino a campo de cría, quedará suspendido hasta la eliminación del foco y el levantamiento de la interdicción.
- En casos excepcionales, la autoridad sanitaria (ASC) podrá autorizar el movimiento de campo a campo de animales negativos desde predios interdictos. Para autorizar dicho movimiento se tendrá en cuenta: a) el cumplimiento estricto del plan de saneamiento acordado; b) las medidas sanitarias a adoptar en el predio de destino y c) todas aquellas medidas que la ASC entienda necesarias para minimizar el riesgo de difusión de la enfermedad a otros predios o zonas.
- Las hembras bovinas castradas, de predios interdictos podrán moverse únicamente con autorización de la ASC, cumpliendo las condiciones dispuestas. La castración podrá realizarse, siguiendo el método Dutto o el quirúrgico.
- Los novillos quedan exceptuados de la disposición precedente
- Una vez culminada la interdicción, la salida de bovinos estará sujeta a las restricciones de la zona donde se encuentra el predio. La autoridad sanitaria (ASC) podrá disponer estudios y pruebas adicionales mientras se considere que el predio mantiene características que representen un riesgo sanitario.

6.7 Procederá a la **investigación de los rebaños vinculados epidemiológicamente** con el foco: linderos; otros predios del mismo propietario y predios relacionados por movimiento.

A partir del rebaño infectado (foco), se realizará una investigación de sus vínculos epidemiológicos, la cual comprenderá la revisión de los movimientos (GPT y S3) de ingreso y egreso de animales al establecimiento en los dos últimos años, a través del SISA (GPT) y los elementos aportados por el SNIG (GPT, S3 y GIS).

En los predios relacionados epidemiológicamente, se realizará la serología a todos los animales susceptibles mayores de un año por un VLEA, y el relevamiento de información y su análisis como fue descrito en 6.2

Para la ejecución de la serología en el predio el VLEA seguirá el Instructivo de extracción y remisión de muestras en: [http://www.mgap.gub.uy/DGSG/Acreditaciones/AcreditacionesBB/Instruccionespara remisi%C3%B3ndemuestras.pdf](http://www.mgap.gub.uy/DGSG/Acreditaciones/AcreditacionesBB/Instruccionespara%20remisi%C3%B3ndemuestras.pdf)

6.8 Efectuará la **evaluación y cierre del foco**.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGAR ENCARGADO DE DPTO. CAM.	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015



- Se evaluará el cumplimiento del plan de saneamiento acordado entre las partes.
- Especial atención se dispondrá en el control de que todos los animales susceptibles sean muestreados serológicamente dentro de los plazos estipulados, controlando en el SISA según “instructivo de atención de foco ITBBR01”. La inmunización de los animales susceptibles será controlada siguiendo lo dispuesto en el Procedimiento de Vacunación RB51.
- Para cerrar un foco se deberá controlar en el SISA que todos los animales susceptibles tengan dos resultados negativos a las pruebas diagnósticas dentro de los plazos establecidos y hayan sido vacunados y revacunados.

6.9 Obligaciones de los distintos actores involucrados.


➤ Obligaciones del propietario

- permitir el ingreso a la explotación de los funcionarios oficiales, a fines de inspección, sangrados e identificación de los animales positivos a las pruebas;
- cumplir la interdicción impuesta que implica la autorización previa del Servicio Oficial para el traslado de bovinos;
- efectuar la eliminación de los bovinos positivos a las pruebas confirmatorias;
- realizar las acciones descriptas en el plan de saneamiento dentro de los plazos estipulados y presentar la documentación solicitada por el veterinario oficial en el marco de la investigación epidemiológica;
- firmar y cumplir el Plan de saneamiento acordado con la ASC.

➤ Obligaciones del Veterinario de libre ejercicio acreditado por el SINAVELE

- en los focos: extraer las muestras de sangre a todos los reproductores machos y hembras mayores de un año en cada ronda de serología cumpliendo con los plazos estipulados en el instructivo de extracción y remisión de muestras descripto para el SINAVELE;
- en los focos: diseñar el plan de saneamiento del predio, en acuerdo con el propietario y la autoridad sanitaria (ASC);
- en los predios vinculados epidemiológicamente: extraer las muestras de sangre a los reproductores mayores de un año. El detalle del sangrado deberá ser ingresado en el SINAVELE y enviado al laboratorio oficial para su análisis, a través de los Servicios Ganaderos correspondientes.
- en todos los casos, realizar la vacunación de los bovinos siguiendo lo establecido en el procedimiento de vacunación con RB 51 aprobado por la DGSG;

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARA ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNANDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/08/2015	17/08/2015

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE FOCO DE BRUCELOSIS BOVINA DIVISION SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SANITARIOS - DEPARTAMENTO DE CAMPO</p>	<p>Código: PRBBR03 Versión: 03 Página 11 de 13</p>
--	--	--

- en todos los casos, certificar los extremos señalados anteriormente (según el modelo único de certificación);
- comunicar a la autoridad sanitaria (ASC) todo aborto que se produzca en la especie bovina.
- Comunicar a la ASC de jurisdicción del predio la fecha prevista del sangrado con una anticipación de al menos 48 horas.

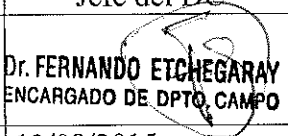

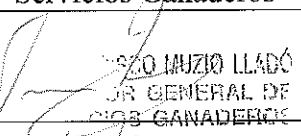
➤ Obligaciones de los Laboratorios Habilitados


- realizar la prueba Rosa de Bengala;
- protocolizar y emitir los resultados, y entregarlos al VLEA actuante en el foco;
- en caso de haber sueros positivos a la prueba presuntiva deberán remitirlos al laboratorio oficial;
- ingresar al SINAVELE todos los resultados (positivos y negativos) de las serologías realizadas;
- disponer del manual de procedimiento entregado por el laboratorio oficial

➤ Obligaciones de los Servicios Oficiales

a) Veterinario Oficial de Sanidad Animal

- realizar el procedimiento de interdicción;
- comunicar el /los número/s de DICOSE involucrado/s a la Dirección Departamental de Salud
- Realizar investigación epidemiológica y completar formulario epidemiológico disponible en el SISA. El SISA comunica vía web al SNIG, a efectos de controlar la autorización preembarque;
- marcar a fuego con B en la quijada izquierda, a los animales positivos a la enfermedad;
- supervisar, controlar y asesorar durante el desarrollo del plan de saneamiento, hasta su culminación;
- realizar la investigación epidemiológica de los movimientos de ganado que ingresaron o salieron del establecimiento, así como los datos proporcionados por el SNIG;
- notificar a los propietarios de los predios vinculados epidemiológicamente que deberán hacer serología a todos los reproductores mayores de un año, a través de un VLEA; ingresar en el SISA la fecha de notificación de estos predios.
- en caso que los predios vinculados epidemiológicamente se encuentren en otros departamentos, informar al Jefe de Servicio Zonal correspondiente. El Servicio

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	 Dr. ENZO MUJÍO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	13/08/2015

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA Y AGRICULTURA URUGUAY</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE FOCO DE BRUCELOSIS BOVINA DIVISION SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SANITARIOS - DEPARTAMENTO DE CAMPO</p>	<p>Código: PRBBR03 Versión: 03 Página 12 de 13</p>
---	--	--

Local, acusará recibo del aviso y notificará de la situación al propietario, disponiendo las medidas para atención de ese foco;

- dar las pautas de higiene y manejo en partos y abortos del ganado;
- a solicitud del propietario, iniciar el trámite de cobro de la indemnización por animales positivos eliminados.
- realizar auditorías al VLEA, acerca del proceso de saneamiento, extracción de muestras y registro de las actividades;
- evaluar el cumplimiento del plan de saneamiento y establecer el cierre del foco.
- iniciar, a solicitud del propietario, el trámite de cobro del subsidio de los gastos de saneamiento dispuestos.

b) Veterinario Oficial de Industria Animal

- verificar la documentación que acompañe a los bovinos positivos;
- verificar que dichos animales positivos se encuentren identificados con la B a fuego en la quijada izquierda;
- disponer la faena de estos animales separadamente del resto y al final de la faena previniendo posibles contaminaciones;
- determinará el destino de la carcasa
- emitir una constancia de faena para la ASC (DSA).

c) Laboratorio Oficial

- recepcionar las muestras positivas enviadas por los Laboratorios Habilitados;
- repetir la prueba de Rosa de Bengala;
- realizar la prueba confirmatoria;
- protocolizar y emitir los resultados;
- ingresar los resultados en el SISA. Posteriormente, podrá comunicar dichos resultados al laboratorio habilitado remitente;
- procesar las muestras provenientes de la faena enviadas por los técnicos de la DIA.
- hacer serología a las muestras de los predios epidemiológicamente vinculados a foco.

8 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

7.1. Ley N° 12.937 de 9 de noviembre de 1961

7.2. Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, artículo 57

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLADO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/8/2015	17/08/2015



PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE FOCO DE
BRUCELOSIS BOVINA
DIVISION SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SANITARIOS -
DEPARTAMENTO DE CAMPO

Código: PRBBR03
Versión: 03
Página 13 de 13

- 7.3. Decreto N° 265/998 de 23 de diciembre de 1998
- 7.4. Ley N° 17.730 de diciembre d 2003 modificativas y complementarias
- 7.5. Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006
- 7.6. Ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006
- 7.7. Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, artículo 215
- 7.8. Decreto N° 135/005 del 11 de abril de 2005
- 7.9. Decreto N° 100/008 del 18 de febrero de 2008
- 7.10. Resolución DGSG/RG/N° 41/08 de 3 de junio de 2008
- 7.11. Resolución DGSG N° 83/008 de 24 de octubre de 2008
- 7.12. Resolución 828/010 de 14 de octubre de 2010
- 7.13. Resolución Ministerial N° 83/2010 del 12/11/10.
- 7.14. Decreto N°441/12 del 26 de diciembre de 2012
- 7.15. Decreto 384/11 del 10 de noviembre de 2011.

8- REGISTROS

- 8.1. "Formulario Rastreo de Brucelosis bovina www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx.
- 8.2. "Formulario epidemiológico" disponible en www.mgap.gub.uy/sisa/hsisa.aspx
- 8.3. "Certificado de envío de muestras" disponible en www.mgap.gub.uy/sinavele.
- 8.4. "Certificado de resultado de laboratorio particular", disponible en www.mgap.gub.uy/sinavele
- 8.5. Instructivo de atención de foco ITBBR01

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Jefe del DPS Jefe del DC	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA	Dr. FERNANDO ETCHEGARAY ENCARGADO DE DPTO. CAMPO	FEDERICO FERNANDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	FRANCISCO MUÑOZ LLADO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
FECHA	13/08/2015	17/08/2015	17/08/2015